

N° 01
ENERO
2026

Ad solemnitatem

Studio Legale Praeli (Lima-Perú)
ISSN: 3119-7795 (En línea)

Revista
de
Derecho



La presencia italiana en el
Perú

La historia de la traducción
en el Perú



Ad solemnitatem N° 01 Enero 2026

Edición:

Studio Legale Praeli

Ruc: 10087211318

Calle Juan J. Salas 259.

San Miguel, Lima-Perú

ASESORES EXTERNOS:

Liliana Gallardo Ponce

Daniel Santos Silva Nieves

Jorge Eduardo Praeli Pérez

Daniel O. Rojas Ampuero

Dirección:

La Revista **Ad solemnitatem.**

Revista de Derecho del

Studio Legale Praeli es

propiedad de Jorge Eduardo

Praeli Pérez

Los artículos muestran la
opinión de sus respectivos
autores.

Correo electrónico:

estudiopraeli@gmail.com

Sitio Web:

www.estudiopraeli.com

Depósito Legal N° 2026-01937

ISSN: 3119-7795 (En línea)

EDITORIAL

El presente número es el primero y esperamos que no sea el último. Con este esfuerzo, inauguramos la **Revista Ad solemnitatem. Revista de Derecho** de nuestro **Studio Legale Praeli** sobre temas que conoce nuestro Estudio Jurídico. Las áreas a las que nos dedicamos son tres: La Traducción Jurídica (TraJur), la Cittadinanza italiana y el Derecho Inmobiliario.

La traducción en general y la **Traducción Jurídica** en especial (TraJur), sobre todo esta última, constituye una disciplina joven en el país. Esto se refleja principalmente en una ausencia notable de bibliografía especializada. Igualmente se puede decir de la existencia de traductores especializados en el país, son tan pocos que se pueden contar con los dedos de la mano. Nuestros idiomas de trabajo son el inglés y el castellano. Somos el primer y único Estudio dedicado a este servicio en el país.

En el caso de la **Cittadinanza Italiana**, igualmente es una rama muy poca difundida, pero de creciente importancia debido a la gran cantidad de descendientes de italianos que pueden optar por la nacionalidad del país europeo. El hecho de la promulgación de nuevas normas sobre el tema nacida del Decreto Legge Tajani (2025) ha dado pie a que algunos abogados consideren dedicarse a estudiar el tema, en nuestro caso lo venimos haciendo durante unos 20 años debido a nuestro vínculo familiar

Finalmente, tocamos el tema del **Derecho Inmobiliario** por ser una especialidad necesaria en una época en la que una gran cantidad de personas tiene problemas en este tema por diferentes razones, sea por casos de copropiedad, arrendamiento o producto de herencias, entre otros factores. Finalmente, solo nos queda agradecer a las personas que confían en nosotros y nos acompañan en esta aventura.

El Director

CONTENIDO

	Pag.
Editorial	1
Contenido	2
La presencia italiana en el Perú	3
La historia de la traducción en el Perú	17



LA PRESENCIA ITALIANA EN EL PERÚ

 **Jorge Eduardo Praeli Pérez**

Estamos convencidos de que antes de analizar la legislación italiana sobre el derecho que tienen los peruanos de poder acceder a dicha nacionalidad, es preciso conocer el contexto histórico que le da sustento al mismo. Nos referimos al fenómeno de la migración italiana. Los italianos en diversos momentos de su historia migraron en búsqueda de un mundo mejor para los suyos. El periodo que vale la pena analizar es el que duró aproximadamente unos cien años; desde 1870 a 1970.¹ Dejaron su país principalmente por falta de trabajo cargados de sueños, ilusiones y esperanzas, pero no solo llevaban consigo sus pertenencias, llevaban también (aunque muchos no lo supieran) un gran legado para sus descendientes, hoy ciudadanos de otros países: llevaban consigo la nacionalidad o cittadinanza italiana en sus venas.

Como se sabe, el año 1861 es el año de nacimiento de Italia como país, mejor dicho, como República. Dicho fenómeno político no supuso una mejora para las zonas más deprimidas, sino una recarga impositiva (entre otros efectos) con miras a sufragar los gastos de la unificación.

Como podemos observar, la descendencia *ius sanguinis* italiana está íntimamente vinculada con el fenómeno migratorio. Esto no sucede en el caso de los descendientes que nacen en territorio italiano como es obvio. Por ello, creemos necesario referirnos al tema migratorio como componente clave del reconocimiento de la nacionalidad italiana; esto no solo en el caso del Perú, se aplica también a todos los demás países a donde llegaron los italianos migrantes. En ese sentido, se calcula que los potenciales titulares de este derecho bordean la impresionante cifra de 80 millones en todo el globo.

El presente trabajo es un breve recuento por la naturaleza de la publicación de lo que aconteció desde el inicio del fenómeno migratorio bajo comentario hasta lograr, por parte del lector, una comprensión esperamos cabal de las implicancias de la descendencia por derecho de sangre o *ius sanguinis*.

¹ Aunque se tienen referencias de migraciones más antiguas en el Perú, nuestro interés se centra en el flujo más importante mencionado.

1. La migración italiana

Al igual que otros grupos nacionales, como los africanos, los japoneses y en menor medida otros como los ingleses o los alemanes; los italianos salieron de su territorio por diversos motivos, especialmente escapando de la pobreza como dejamos entrever y también debido a la sobrepoblación del sur de Italia principalmente.

Estudiaremos las repercusiones de ese movimiento en el mundo en primer lugar, para luego llegar a nuestro objetivo que es dejar por escrito las consecuencias que significó esa migración en nuestro país, el Perú.

Se estima que entre los siglos XIX y XX, salieron de Italia un nutrido grupo de italianos siendo los mayores receptores los países de Argentina, Brasil y Estados Unidos en esta parte del continente. En Europa están, Alemania, Francia, Bélgica, Suiza y el Reino Unido.



La diáspora italiana en el mundo

1.1. La migración italiana en el mundo

En este aspecto, consideramos conveniente seguir a Casteralli por ser más descriptivo; dice el estudioso al respecto: “Se estima que los emigrantes italianos entre 1876 – cuando se hicieron las principales estadísticas oficiales – y 1988 han sido casi treinta millones, distribuidos entre destinos europeos (Francia, principalmente) y fuera de Europa (casi todos en el continente americano).”²

² Castellari, Massimiliano & Mellone, Marco, “La ciudadanía italiana y los descendientes de ciudadanos italianos emigrados en Colombia. La eliminación de una injusticia social”, *Revista de Estudios Socio-Jurídicos*, 2011, p. 111.

Dichos datos, lo complementamos con una publicación del diario limeño **El Comercio** que, en referencia a la migración italiana señala que pasaron por tres momentos que reproducimos a continuación:

- a) El primero se inicia a finales del siglo XIX (también después de la unificación italiana de 1861) y acaba con el estallido de la Primera Guerra Mundial. Esta corriente (conocido como el periodo de la Gran Emigración) tiene como primer destino los países europeos (por eso también se le llama la Emigración Europea), aunque, en una segunda fase, la emigración italiana deriva hacia horizontes transoceánicos: Argentina, Brasil, Uruguay, y más tarde, Estados Unidos y, en menor medida, Canadá.
- b) El fin de la Primera Guerra Mundial marca el inicio del segundo gran flujo migratorio, que se dirige hacia Argentina, Brasil y Canadá, países que, a diferencia de Estados Unidos, no establecían restricciones a la entrada de inmigrantes.
- c) Tercera oleada migratoria. Tras la Segunda Guerra Mundial se produce la tercera gran oleada. En este periodo, el contingente emigrante se reparte entre el continente americano y Europa occidental, que se constituye en foco de atracción muy importante, sobre todo a partir de los años 50.

(también se habla de otro periodo con un inicio a comienzos del siglo XXI por jóvenes y que es conocida por la “fuga de talentos” por cuestiones económicas principalmente).

Entre esta década y principios de los años 70 se produjo también un movimiento migratorio interno que condujo a un importante número de italianos provenientes de las regiones rurales del sur hacia las áreas septentrionales, nos referimos a las regiones más desarrolladas e industrializadas. Ya en la década de los 90, Italia ejerce también como país de acogida: es el caso de las masivas oleadas de refugiados albaneses como ejemplo de esta nueva condición.

No menos importante es señalar que hasta hace poco, Italia era uno de los países más habitados de Europa. Su población creció de forma continuada desde mediados del siglo XIX hasta fines del siglo XX, momento en que el crecimiento anual cayó del 0,2% registrado en decenio 1975-1985, hasta el 0% del periodo 1995-2000, esto es, un crecimiento poblacional nulo.

La densidad de la población es una de las más altas de la Europa mediterránea. En este contexto, la población urbana representa el 66.9% del total. A las grandes urbes, como Milán, Roma, Nápoles, Turín, Palermo, Génova o Bolonia, se suma infinidad de capitales de menor tamaño que contribuyen a consolidar este moderado predominio urbano³

Por tanto, el gráfico de la línea del tiempo sería así:

1861

1914

1945

(de la misma forma, se puede hacer un cálculo inicial de 30 millones de emigrados de los cuales dos tercios eventualmente han podido regresar y un tercio habría decidido afincarse en otros lares de manera definitiva). Entre otras razones de la emigración, están también las razones políticas.

1.2. La migración italiana en América Latina

Antes de tocar el tema de la migración hacia territorio peruano, veamos algo de lo que sucedió en la región.



El transporte marítimo fue crucial para los migrantes

³ Gran Atlas Universal, Lima (Perú), 2002, Editorial Sol 90, Barcelona (España), Tomo o Volumen 6, página 40)

Los lugares en Sudamérica a donde llegaron con mayor frecuencia fueron a Brasil (unos 23 millones) y Argentina (unos 16 millones). Entre otras consideraciones están la calidad de gente y el lado económico que influyó el ingreso de extranjeros a los países mencionados.

Las fechas bajo comentario se relaciona con los momentos de independencia de los países sudamericanos. Es decir, es un factor adicional que se debe considerar al evaluar al continente americano sobre el europeo como receptores. Veamos algunos, Argentina obtiene su independencia el 09 de julio de 1816, Brasil el 07 de setiembre de 1822 y en el caso nuestro de Perú el 28 de julio de 1821. Es en esos momentos en que se requiere de mano de obra para labores, especialmente el campo; por ello un gran flujo se desplaza a esos lugares.

En suma, los inmigrantes llegaban a trabajar en el sector agrícola o como operarios y esas fueron las condiciones que no permitieron que llegaran en gran número a otros lugares como el Perú.

1.3. La migración italiana en el Perú

Los primeros italianos que llegaron al Perú ocurrieron durante la época de la conquista. Se menciona incluso que aparecieron algunos entre la gente de Pizarro. “Y debe haber más italianos en los albores de la invasión española que se confunden en los bandos pizarristas y almagristas, pero aún se encuentran en los archivos para ser rescatados del anonimato.” (Reyes)

Uno de los primeros del cual se tiene clara noticia fue un capitán proveniente de Génova llamado Giovanni Battista Pastene. No olvidar que entre el siglo XVI y XVII, Génova (República de Génova) junto con el Ducado de Milán y el Reino de Nápoles pertenecía al dominio de España.

Ya en el siglo XIX el gobierno peruano estaba en búsqueda de inmigrantes para la zona amazónica con fines de población y trabajo claro está, la idea era traer colonos del continente europeo porque se consideraban que eran mejores para el desarrollo de la zona en mención. Al parecer los asiáticos no dieron el resultado esperado.

En ese sentido, llegaron alemanes y migrantes de otras naciones. Luego de varios intentos se llegó a formar la conocida zona de colonia austro

alemana afincada en Pozuzo, Cerro de Pasco hasta el día de hoy (1855). Los italianos también llegaron a poblar dicha zona y es eso lo que nos interesa. De esa manera, fueron los europeos los que vendrían a ocupar un lugar destacado en la colonización no solo de la amazonia, sino del país. Así nos refiere Mario Marcone:

Es así como los inmigrantes europeos en el Perú cumplen un papel muy distinto al que cumplieron en otros países americanos. En Brasil y Argentina la inmigración europea se encuentra relacionada al trabajo agrícola y la proletarización. Para el caso peruano, las actividades a las que se dedicaron estuvieron asociadas al sector comercial-empresarial y a determinado desarrollo político. Esto puede explicar en parte porque la inmigración europea al Perú no se dio como fenómeno masivo.”⁴

De manera paralela encontramos otros factores que favorecen el ingreso de extranjeros con residencia permanente como fenómenos de captación de mano de obra, las políticas de inmigración y las de tipo familiar que hacen del Perú un caso atípico. Es de destacar la constitución de la **Sociedad de Inmigración Europea** creada por Decreto del 17 de marzo de 1872 cuando Manuel Pardo era Presidente de la República, la misma que se encargaría de la promoción de la llegada de colonos al país.⁵

Dicha política de captación de inmigrantes europeos que no rindió los frutos esperados más que nada por incumplimiento del gobierno de realizar las obras de infra estructura que prometió como la construcción de carreteras entre otros, tuvo algún remedio temporal con la constitución de una colonia en Chanchamayo en 1875 quienes se dedicarían a actividades agrícolas tuvo final feliz, ya que de 200 aumentaron a dos mil en pocos años. (VALDEZ)

De paso destacamos el hecho que se hicieron otros esfuerzos en la política de captación de inmigrantes especialmente europeos tal como señalamos líneas arriba, como la de Agustín en 1831, la de Felipe Santiago Salaverry en 1835 y la de Ramón Castilla en 1849.

⁴ Marcone, Mario. El Perú y la inmigración europea en la segunda mitad del siglo XIX. Pontificia Universidad Católica del Perú. En: HISTÓRICA. Vol XVI N° 1. Junio de 1992, p. 80

⁵ Ver el texto de dicho Decreto al final del presente artículo.

En este caso, a diferencia de otros lugares del planeta, los migrantes italianos o el perfil del italiano que llegó al Perú es distinto de lo que ocurrió en otros lugares. Salieron casi todos del norte de Italia, de regiones como la Liguria, Emilia Romagna y Piamonte.

Así se ve en un censo realizado en Lima el año de 1813 donde 60% y 70% declaran haber venido de Génova siendo la mayoría comerciantes (REYES)

Como señala Chiaramonte:

“Los italianos que llegan al Perú *son prevalentemente ligures*; y esto no solo a partir de la mitad del ochocientos y en los años inmediatamente posteriores a la Unidad, sino también a fin de siglo y comienzo del novecientos, cuando ya se había producido la primera gran onda migratoria, que había llevado a campesinos vénetos y meridionales a apiñarse en los barcos que partían hacia América.”⁶

“La primera mitad del siglo XX fueron los inmigrantes italianos y alemanes, y sus descendientes, los que dominaron la vida económica chanchamayina”, explican Albina Mapelli y Lilian Ale, de la Asociación Cultural de Descendientes de Italianos en la Selva Central.

Con el esfuerzo de los fundos y de las haciendas, Chanchamayo se convirtió en la capital cafetalera del Perú. A inicios de 1900, La Merced fue una de las zonas más prósperas del Perú. Los colonos realizaron obras civiles, fundaron la Beneficencia de La Merced, la sociedad filarmónica y su compañía de bomberos.

Los italianos en la Selva Central

En 1872, el presidente Manuel Prado facilitó la creación de la Sociedad Europea que promovió y facilitó la colonización del Perú. **El primer grupo de 10 o 12 colonos llegaron en 1872 a La Merced.** Se calcula que cuatro de ellos eran italianos. Al año siguiente, llegaron otros 203 italianos, que se ubicaron en la costa y en Chanchamayo. Otros cientos se sumaron entre 1875 y 1877, debido esencialmente a los beneficios que otorgaba el Estado peruano: gastos de traslado, manutención diaria de 5 reales,

⁶ Chiaramonte, Gabriella. La migración italiana en América Latina. El caso peruano. Apuntes 13 (15-36) <http://revistas.up.edu.pe/index.php/apuntes/article/view/187/189> p. 17

herramientas, semillas y el derecho a la tierra de 10 hectáreas a cada colono. **Un libro de actas en La Merced tiene los nombres de los migrantes desde el 9 de mayo de 1875.**⁷

El aspecto traslativo:

Especialmente, los países que tienen costa en el Atlántico tuvieron una mayor preferencia que los otros países como el Perú que tiene costa con vista al Pacífico. Por tanto, uno de los factores que consideraron los italianos fue la cercanía con los países que tenían costa hacia el Atlántico, como Venezuela, Brasil y Argentina que tuvieron grandes oleadas de inmigrantes. Cosa que no sucedió con el Perú, ya que por la lejanía (vía marítima) los traslados eran más prolongados y costosos. Es decir, el perfil del migrante que se dirigía hacia el Perú para establecerse era uno que tenía una razón especial y un propósito definido. Además, contaba con un mayor potencial económico. En ese sentido, Croci y Bonfiglio ratifican dicha apreciación:

“La fisonomía de la emigración ligur, combinada con las limitaciones estructurales del Perú hacia una inmigración masiva, han contribuido a seleccionar a los que vinieron de Italia, entre los relativamente menos pobres. Por supuesto, como toda generalización, ésta también presenta muchas excepciones, de todas maneras, nunca hubo en el Perú la oleada de las masas proletarias que inundó los países de la costa atlántica.”⁸

(El subrayado es agregado)

Es decir, dada las circunstancias que se manifestaba en usar la vía marítima y recorrer más distancias, el inmigrante italiano tenía una motivación algo diferente de los que iban a otros lugares. En relación solo al costo del pasaje nos refiere Chiaramonte: “Mayor distancia significaba, además, mayor costo del viaje (la tarifa corriente para el pasajero en “cubierta” era en el año 1851 de 200 liras para el Plata y de 400 liras para el Perú, con tendencia a aumentar en los años sucesivos).”⁹

⁷ El año de 2024, buscamos el acta que se menciona en la Municipalidad de La Merced y no llegamos a encontrar nada referido a ese tema. Posiblemente se encuentre en manos privadas.

⁸ Croci, Federico y Bonfiglio, Giovanni. **El baúl de la memoria**. Fondo Editorial del Congreso del Perú. Lima, 2002, p. 23

⁹ Chiaramonte, Gabriella. Ob. cit. p. 16

Cabe destacar también, otra diferencia de lo que sucedió en los países del Atlántico es el perfil del italiano que se afincaba en el Perú; eran más bien el trabajador independiente a diferencia del inmigrante de las costas del Atlántico quienes en una inmensa mayoría tenían el perfil del trabajador dependiente.

Más sobre el perfil del migrante italiano:

A diferencia de otros países de la región como Argentina y especialmente Brasil, el italiano que llega al Perú no lo hace por aspectos económicos como salir de la pobreza. El italiano que llega al Perú es un ciudadano más preparado de los que llegaron a otros países como los mencionados. Seguimos a Bonfiglio en este punto. Era alguien con capacidad de gestión y que tenía algo más que aportar. Por tanto, se puede decir que el perfil del italiano migrante hacía el Perú era de un italiano convencido de la decisión de hacerlo pues tenía ciertos planes para ello. No era un italiano pobre en búsqueda de trabajo a cualquier costo, era un italiano con cierta preparación y con cierto patrimonio de respaldo. No era un italiano que se dedicaría a labores agrícolas o adepto a la subordinación laboral, era más bien un inmigrante con perfil de emprendedor o empresario.

En ese sentido, no tuvo mayor repercusión la llegada de italianos que llenaban las demandas de mano de obra agrícola y trabajos similares. Muchos italianos incursionaron en la actividad comercial. Esto siendo seguido de la actividad del cabotaje, disciplina que en el Perú no era muy desarrollada. Pero la gran mayoría incursionó en el comercio. Muchos habían sido capitanes o marinos mercantes en su natal Italia; es decir que contaban con experiencia en temas de gestión de personal. Así, una vez en el Perú, algunos se dedicaron al comercio de cabotaje tocando algunos puntos de nuestra costa como Piura, en el norte, Ica en el centro y Moquegua y Tacna por el sur.

Era un inmigrante que incursionaba en los negocios porque era un emprendedor, incursionaba también en negocios como las pequeñas pulperías hasta instituciones de gran potencial económico. Era el típico “italiano de la esquina” que fue reemplazado luego por el “chino de la esquina”.

De hecho, conformaba el grupo de mayor éxito si el éxito lo medimos con el ingreso dinerario, como dice APRIN: “En un informe consular publicado en Italia en 1883, donde se presentan las propiedades de los inmigrantes

italianos en varios países, se destaca el hecho de que los inmigrantes italianos radicados en el Perú resultan ser los más ricos cuyo capital ascendía a unos 210 millones de liras (Gallenga, 1883).”¹⁰

En suma, el italiano que llega al Perú no es alguien que escapa de la pobreza, sino es alguien que tiene planes definidos como contar pronto con un trabajo, en su mayoría, producto de su propio emprendimiento o en todo caso como dependiente siguiendo a otros familiares que los habían antecedido y que ya habían hecho empresa.

Comenzaban con negocios pequeños y luego prosperaban hasta dedicarse a la industria y al comercio, recordemos que el actual Banco de Crédito fue de raigambre italiana en su fundación. De paso, la gran empresa estuvo asociada con los extranjeros, por eso era mal visto ser empresario, prefiriendo la elite limeña a aspectos como la política, por ejemplo.

La cadena familiar:

Los lugares de mayor acogida a los inmigrantes italianos fueron Callao, la ciudad de Lima y parte de la Selva Central en términos generales, especialmente La Merced, actual capital de Chanchamayo en el Departamento de Junín. Se cuenta que el año en que llegaron los primeros colonos a La Merced es 1872. Justamente, el notable desarrollo alcanzado por La Merced se debió al aporte de la colonia italiana, la misma que ha ido desapareciendo dejando detrás a su descendencia y grandes recuerdos. (Anzani Canzio)

A diferencia de otras colonias como la Austro-Alemana que se concentra básicamente en el Departamento de Pasco y continúan viviendo ahí al estilo europeo, la Colonia Italiana de la Selva Central se dispersa en áreas colindantes como Tarma y otros lugares cercanos ubicados también en la Selva Central como San Ramón y Satipo.

Pero, en sentido estricto de la inmigración que recibió el Perú, se puede decir que las políticas que se buscaron con la captación de asiáticos (chinos y japoneses) no fue lo esperado porque no estuvieron a la altura de las expectativas. Es claro que también jugó un rol decisivo el racismo imperante de la época que se veía con mejores ojos a los de raza blanca quienes tenían mejor preparación que los demás extranjeros.

¹⁰ Recuperado de: <https://adeprin.wordpress.com/2016/10/17/inmigracion-italiana-al-peru/>

En ese sentido, se puede destacar que fueron los inmigrantes italianos los que de manera voluntaria (se habla de una inmigración libre y espontánea) los que contribuyeron al país en el sector industrial y comercial principalmente.

En general, para concluir este acápite, del grupo de los europeos que venían, los españoles e italianos presentaban una característica especial, lo que en la actualidad algunos países denominan “reunión familiar”, así dice Marcone citando a Bonfiglio: “Mientras tanto los italianos y españoles lo hicieron como independientes como medio de estrategias de “inserción familiar o paisana”, mediante la cual “los primeros inmigrantes “llamaban” a sus familiares y paisanos luego de un periodo de ambientación local.”¹¹ (Bonfiglio; 1986, 107).

CONCLUSIONES:

Luego de revisar los principales aspectos de los inmigrantes italianos hacia el Perú, podemos sacar las siguientes conclusiones:

- 1.- La llegada de extranjeros en general y de italianos en particular no fue un fenómeno de inmigración masiva.
- 2.- El perfil del italiano inmigrante era de una persona con proyectos específicos, no era un italiano en búsqueda de trabajo a cualquier costa.
- 3.- El italiano inmigrante era alguien más preparado académicamente hablando y que incursionaba especialmente en las áreas comerciales, lo que lo diferencia de los inmigrantes a otros países de Sudamérica.
- 4.- Es de importancia destacar el papel que jugó el ámbito familiar (cadena familiar) de los italianos inmigrantes.

¹¹ Marcone. Ob. cit. p. 83

BIBLIOGRAFIA:

Castellari, Massimiliano & Mellone, Marco, “La ciudadanía italiana y los descendientes de ciudadanos italianos emigrados en Colombia. La eliminación de una injusticia social”, *Revista de Estudios Socio-Jurídicos*, 2011, 13, (2), pp. 107-139.

Chiaromonte, Gabriella. La migración italiana en América Latina. El caso peruano. Apuntes 13 (15-36)
<http://revistas.up.edu.pe/index.php/apuntes/article/view/187/189>

Croci, Federico y Bonfiglio, Giovanni. **El baúl de la memoria**. Fondo Editorial del Congreso del Perú. Lima, 2002, 234 pp.

Embajada de Italia, Cancillería Consular de Santiago. **La Ciudadanía Italiana (y el Pasaporte Italiano)**, Santiago de Chile, 2003, 75 pp.

Marcone, Mario. El Perú y la inmigración europea en la segunda mitad del siglo XIX. Pontificia Universidad Católica del Perú. En: HISTÓRICA. Vol XVI N° 1. Junio de 1992.

Valdez Arroyo, Flor de María. **Las relaciones entre el Perú e Italia (1821-2002)**. Pontificia Universidad Católica del Perú. Instituto de Estudios Internacionales (IDEI). FONDO EDITORIAL 2004, primera edición, 206 pp.

D. 17 de noviembre de 1872.¹²
Creando la Sociedad de Inmigración Europea

MANUEL PARDO, Presidente constitucional de la República

CONSIDERANDO:

Que una inmigración europea de buena calidad y bien organizada no solo contribuirá a satisfacer la gran necesidad de brazos útiles que se siente en toda la República sino también a producir otros bienes mayores y demás trascendencia.

Que es deber del Gobierno fomentarla empleando para ello los medios que considera más adecuados.

DECRETO:

Una sociedad que se denominará Sociedad de Inmigración Europea y que se encargará de promover y facilitar la inmigración europea en nuestro territorio y procurar la colocación de los inmigrados.

Esta sociedad se organizará sobre las siguientes bases:

1º La sociedad constará de veinticinco miembros y se dividirá en cinco secciones de cinco miembros cada una.

1ª de Inglaterra e Irlanda

2º de Francia, Bélgica y Suiza

3º de Alemania, Austria y Holanda

4ª de Suecia, Noruega y Dinamarca

5ª de Italia, España y Portugal

2º Las secciones reunidas formarán la junta general y los presidentes de estas la junta directiva de la sociedad.

3º Las secciones formarán cada una por en el mismo o diferente local.

4º Serán atribuciones de la sociedad:

Administrar e invertir los fondos vota los (sic) por el Congreso para el objeto de su instalación conforme a los reglamentos aprobados. Representar a los inmigrantes ante el Gobierno. Contratar sus pasajes. Procurarles alojamiento y mantención (sic) a su llegada y dirigirlos a los lugares en donde deban residir. Distribuirles los terrenos que el Gobierno ponga a su disposición para los inmigrantes y fijar las imposiciones que deban que deban pagar por ellos si fuera necesario, así como las demás condiciones de su posesión. Proveer a los inmigrantes de animales domésticos y semillas por una sola vez si se dedican a la agricultura.

¹² Se han efectuado algunas correcciones gramaticales para hacer del texto original algo más legible.

Procurar ocupaciones a los artesanos o trabajadores e intervenir en los contratos de locación de sus servicios. Dirimir como árbitros arbitradores todas las cuestiones entre el contratante y el inmigrante contratado, en los casos en que se estipule este arbitraje en los contratos que se celebren. Tomar dinero a mutuo de los Bancos hipotecarios en cédulas para aplicarlo a la compra de terrenos para los inmigrantes con hipoteca de los mismos terrenos y con aprobación del Gobierno. Establecer agencias en Europa para facilitar la inmigración. Emplear todos los medios dentro de los límites de su reglamento que conduzcan a la prosperidad de la inmigración y al bienestar y protección de los inmigrantes.

5º La sociedad formará su reglamento y lo presentará al Gobierno para su aprobación.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los 17 días del mes de Diciembre de 1872.

MANUEL PARDO



El Carnaval de Venecia y sus máscaras



Para mayor información sobre la Cittadinanza Italiana, visite nuestro canal:
<https://www.youtube.com/channel/UCcIOc-joNOd5PiFhC3mLAuw>

LA HISTORIA DE LA TRADUCCIÓN EN EL PERÚ:¹³

✍ **Jorge Eduardo Praeli Pérez**

A pesar de ser todavía una actividad reciente (profesionalmente hablando), la traducción en el Perú ha pasado por dos periodos muy marcados. El primero, comprende de tiempos inmemoriales hasta el año 1970 y el segundo desde dicha fecha (1970) a la actualidad.

Las preguntas que debemos hacernos son dos: ¿Qué caracteriza a cada periodo? y la segunda ¿Por qué se ha escogido esas fechas?

PRIMER PERIODO: En cuanto a la primera pregunta, podemos decir que tiene como **característica esencial** la ausencia absoluta de centros de capacitación y/o enseñanza de la traducción. El primer centro de enseñanza en ofrecerla fue la Universidad Femenina del Sagrado Corazón (UNIFE) que comenzó con su dictado el año de 1967 pero con culminación después de 1970. La segunda Universidad fue la Universidad Privada Ricardo Palma (URP) en 1974, luego le siguió la Universidad Cesar Vallejo (UCV) en el año 2005, luego la Universidad de Ciencias Aplicadas (UPC) en el año 2011 y últimamente, la Decana de América. La UNMSM ha empezado a dictar los cursos conducentes a formar profesionales en Lenguas, Traducción e Interpretación y creemos que es muy ambiciosa lo que puede dificultar la especialización de los alumnos.

Hay que destacar que la enseñanza de esta disciplina en dichas Universidades no se da en una **Facultad de Traducción *stricto sensu***, sino se dan a partir de programas con diversa denominación. Decimos esto porque mucha gente cree que existen Facultades de Traducción en el país lo que permitiría colegir que sus egresados dominan todas las especialidades y traducen cualquier tipo de texto. La verdad es que las cosas están lejos de esas creencias. Además, esto puede causar confusión entre el público usuario.¹⁴

¹³ El presente artículo es una actualización del que escribiéramos en la Revista **Traducción y Derecho** también bajo nuestra dirección con el nombre de “La tercera ola”.

¹⁴ Es sintomático que incluso el legislador fue víctima de la confusión ya que, en la nueva ley del Traductor Público Juramentado, Decreto Legislativo N° 1667, se hace referencia a las Facultades de Traducción en el artículo 12. (2), *in fine* que dice: “Igualmente, el reglamento puede disponer que no se abran vacantes en un idioma determinado, sea que se enseñe o no en **las facultades de traducción de la República.**”

En el caso de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón (UNIFE), la traducción se enseña en la **Facultad de Traducción y Ciencias de la Comunicación**; en el caso de la Universidad Privada Ricardo Palma (URP) en la **Facultad de Humanidades y Lenguas Modernas**; en el caso de la Universidad César Vallejo (UCV) en la **Facultad de Educación e Idiomas**, en el caso de la Universidad de Ciencias Aplicadas (UPC), en la **Facultad de Ciencias Humanas**, en el caso de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en la **Facultad de Letras y Ciencias Humanas** y finalmente en la Universidad Científica del Sur en la **Facultad de Ciencias de la Comunicación y Creatividad**.

Además de las universidades aludidas, existen otros centros de enseñanza a nivel técnico que se constituyeron después del año 1970, los que tienen una duración de tres años, entre los que tenemos a:

ESIT. - La más antigua es la ESIT (Escuela Superior de Intérpretes y Traductores) inspirada, suponemos, a imagen y semejanza de la ESIT francesa (*École Supérieure d'Interprètes et Traducteurs*) aunque no con su prestigio como es fácil de advertir.

La carrera dura 3 años y se egresa por tanto con grado de técnico e igualmente no se necesita saber el idioma al momento de estudio. Tenemos entendido que actualmente no ofrece sus servicios.

EUROIDIOMAS. - Luego tenemos a EUROIDIOMAS con un programa que dura 3 años de estudios y los egresados tienen un perfil más comercial y jurídico que otras instituciones según anuncia su plan de estudios. Creemos que es el único en esa línea.

HEADWAY. - Luego tenemos al instituto HEADWAY, cuyos estudios duran 3 años también, pero no se inclina por ninguna especialización. Tiene un convenio con la Universidad Privada Ricardo Palma para que sus egresados puedan continuar con sus estudios en dicha universidad hacia la obtención de la Licenciatura, lo que no tiene mucho sentido para nosotros.

CIBERTEC. - Al momento de escribir el presente artículo se nos informa que también se dicta en el instituto CIBERTEC.

Margarita Cabrera. - También tenemos al centro de estudios secretariales Margarita Cabrera que asumimos viene a ser la traducción aplicada a la empresa, es decir de corte comercial-administrativo.

Centro de Idiomas de la Universidad del Pacífico. - Finalmente, tenemos al Centro de Idiomas de la Universidad del Pacífico que se limita a dictar unos cuantos cursos libres sobre la materia lo que nos parece lo más razonable asumiendo que la persona ya conoce el idioma.

Es importante resaltar que gran parte de los estudios se centran en el aprendizaje del idioma extranjero y un 20% la práctica de ejercicios de traducción a nuestro entender. Es decir, tal como nosotros lo vemos, la traducción es la simbiosis del conocimiento de los idiomas de trabajo y la práctica requerida, la misma que nos van proporcionando ciertos principios que debemos seguir para su ejercicio.¹⁵

Ello explica por qué algunas personas (profesionales en otros campos) que sin estudiar traducción son capaces de realizar traducciones muy competentes e incluso mejores, debido a que son poseedores del conocimiento del otro idioma y que la práctica los ha llevado a realizar traducciones enfocadas en temas que conocen.

No olvidar por otro lado que, si se trata de traducciones especializadas, suponemos que dichos profesionales son mejores ya que cuentan con el activo adicional de conocer una rama del conocimiento centrándose por tanto en esa rama como parte del ejercicio de traducciones. Ejemplo, algunos economistas que traducen temas de su especialidad, así, como médicos entre otros.

En otras palabras, no solo se necesita saber los idiomas de trabajo sino el campo al que pertenece el texto. En este punto es pertinente recordar lo que dijo García Yebra sobre los requisitos que debe tener todo traductor:

“El tercer conocimiento necesario es el del contenido de la obra. Por grande que sea el dominio del idioma ajeno, por

¹⁵ Esos principios son: tratar de ser fiel al texto de partida (aunque algunos aseguran, que es una auténtica utopía como Jean-Claude Gémar) y el otro principio es el tener una buena redacción.

muy hábil que uno sea en el manejo del propio, a cada paso correrá el riesgo de caídas mortales si desconoce el terreno que pisa. No hace falta insistir en esto, bastante claro de suyo.”¹⁶

Una segunda característica de este periodo es la ausencia total de material nacional de consulta sobre traducción. Es decir, es muy poco lo que se conoce al respecto salvo que contemos con material extranjero.

Una tercera característica es, igualmente la nula presencia de normas jurídicas que regulen esta actividad. Pero cabe preguntarse primero si es necesaria una regulación en una actividad como la traducción. En países con mayor demanda no vemos ninguna o son pocas.

Una cuarta y última característica es la intervención del Estado (Ministerio de Relaciones Exteriores)¹⁷ que, se puede de alguna manera justificar, debido precisamente a la carencia de personas que se dedicaban a esta actividad.

Las traducciones efectuadas por personal de dicho ministerio (Oficina de Traducciones) tenían la característica de calificar a sus traducciones como oficiales por la sencilla razón de que eran expedidos por la autoridad estatal a través de su personal.

Esa intervención se daba a manera de servicio público. Y el personal que se dedicaba a este servicio era personal del referido Ministerio según hemos llegado a averiguar.

Además del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores que efectuaban traducciones, existía lo que se llaman los traductores privados, los que no contaban con una capacitación formal y que todavía siguen vigentes en la actualidad.

Por tanto y resumiendo se puede afirmar que, las personas que se dedicaban a traducir (a grandes rasgos) provenían de los institutos donde

¹⁶ García Yebra, Valentín. *En torno a la traducción*. Madrid: Gredos, 1983

¹⁷ Creemos que no existe base legal para dicha intervención.

se enseñaban idiomas, es decir por profesores de idiomas y de manera oficial por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CONCLUSIONES DEL PRIMER PERIODO: En consecuencia, el primer periodo de la traducción se caracteriza por:

- a) Ausencia de centros de enseñanza de traducción e interpretación.
- b) Ausencia de trabajos académicos nacionales sobre la materia.
- c) Ausencia de normativa relacionada con la traducción.
- d) Tener como proveedores de estos servicios a particulares en general (profesores de idiomas y/o traductores privados) y a los funcionarios o servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- e) Existencia de traducciones oficiales (por parte del MRE) y no oficiales (por parte de los particulares).



(Fuente: Google)

SEGUNDO PERIODO: Desde 1970 hasta la actualidad. El segundo periodo se caracteriza por la promulgación de leyes que regulan la traducción. Debemos aclarar de no cubre a todo el campo de la traducción, sino que dichas normas regulan un tipo especial de traducción conocida en el Derecho Comparado como Traducción Pública.

Desde la perspectiva jurídica, o sea desde el Derecho y no de la disciplina de la traducción, se puede decir que existen dos tipos de traducción: la traducción privada y la traducción pública. Con cargo a desarrollar este tema con más detalle en un próximo número, podemos adelantar que la traducción privada es aquella que en el ejercicio del uso del lenguaje, una persona (traductor) puede traducir cualquier texto de un idioma a otro con el único fin de comunicar.

Pero en el caso de la traducción pública, se puede decir que además de comunicar, la traducción sirve para ciertos fines específicos, generalmente para trámites ante entidades públicas desplegando efectos legales en muchísimos casos, lo que no siempre sucede con la traducción privada o tradicional que permanece en el campo lingüístico.

En ese sentido, pasamos a desarrollar y analizar las normas que regulan la traducción pública en orden cronológico de su aparición:

- a) **DECRETO LEY N° 18093**: Es la primera ley que viene a modificar la traducción de manera radical. Su finalidad ha sido la de crear la figura del Traductor Público Juramentado (TPJ). Pensamos que esta norma, con el correr del tiempo, ha demostrado ser equívoca tanto en la forma como en el fondo.

Pensamos también que ha sido una adaptación de la legislación española, pero desnaturalizada por diversos motivos como los siguientes: i) en España se considera que esta disciplina está relacionada con el Derecho, es decir es una especialidad conocida como Traducción Jurídica, en nuestro país no hay instituciones con ese perfil,¹⁸ ii) en España se exige que el postulante tenga cierta base jurídica, eso no sucede en nuestra realidad, iii) en España el concurso está abierto a toda persona con capacidad para efectuar traducciones, en nuestro país se pretendió restringirla a aquellos que contaban con título universitario (pero dicha pretensión fue reconocida como inconstitucional por el Poder Judicial),¹⁹ iv) en España saben que se trata de un titular que es un particular sin poder fedante, en nuestro entorno ciertos sectores han pretendido hacerles creer que son funcionarios públicos o hacerlos parecer como Notarios en idiomas, cosa absurda desde todo punto de vista y, v) en España, tenemos entendido que cumplen con los plazos de las convocatorias, en nuestro país el ente regulador (Ministerio de Relaciones Exteriores) nunca cumplió con su propia normativa (la convocatoria era cada 2 años), entre otros rasgos poco transparentes. Sin embargo, esto no quiere decir que estemos de acuerdo con la ley española tampoco.

¹⁸ La única entidad (privada) que se dedica al estudio de la traducción jurídica (TraJur) en el Perú es la asociación conocida como **Juristas-Lingüistas Asociados (Julia)**. Si desean conocerla remitirse a su Facebook.

¹⁹ Con la nueva ley (que veremos luego) se la prefiere por encima de otras profesiones, lo que no le quita el sesgo inconstitucional desde nuestra perspectiva.

Por otro lado, se puede observar con toda claridad que los usuarios de los servicios de los Traductores Públicos eran los particulares, así lo señalaba expresamente el **Considerando** de la norma. Por tanto, podemos asumir que las entidades públicas no debían requerir estos servicios de los TPJ. A su turno, las personas que ejercían el rol de TPJ eran igualmente los particulares (profesionales libres), así lo señalaba también con toda claridad el **artículo 1** de la norma. Por tanto, en términos actuales se puede decir de manera concluyente que, tanto los que prestaban los servicios como los usuarios de los mismos eran ambos particulares.

Por tanto, ¿qué rol cumple el Ministerio de Relaciones Exteriores? En ese contexto, ejercería la función como una especie de ente regulador. Esto no es novedad, ya que en dicha época eran algunas entidades públicas las que vigilaban y controlaban a los diversos proveedores de servicios, como las Municipalidades que vigilaban el buen servicio de los mercados controlando los precios y verificando los pesos y medidas de las balanzas entre otras actividades; todas esas funciones y otras más hoy en manos de Indecopi bajo una ley especial.

Además de ente regulador, el MRE se convertía en un ente certificador. Es decir, con la experiencia adquirida durante años, el MRE se sentía con la capacidad suficiente para evaluar y certificar a los que contaban (según su criterio) con las calidades suficientes para efectuar traducciones en el campo de la traducción pública.

En esa línea de razonamiento, se entiende que los que superaban el concurso convocado por el MRE eran designados como Traductores Públicos Juramentados sin ninguna otra designación adicional como funcionario o fedatario de dichos servicios por lo que mal se puede afirmar que cumplían algún rol público. En consecuencia, el rol principal que realizaba el MRE (además de actuar como ente regulador) era saber si los postulantes al cargo contaban con la competencia necesaria para efectuar traducciones (labor de certificación) eso es todo.

Sin embargo, dicha ley contaba con un Reglamento que muchas veces iba más allá de su ley y la desnaturalizaba. Entre otras cuestiones, hace referencia a traducciones oficiales que en realidad ya no lo son, puesto que el MRE ha dejado de efectuar esa función. **Las traducciones oficiales**

pertenecen al primer periodo. En todo caso serían traducciones públicas juramentadas si nos atenemos a la denominación del cargo, pero ello no significa nada especial. Esa implicancia se desprende de su denominación y es lo que sucede en la legislación comparada; por ejemplo, en España, sus Intérpretes Jurados efectúan traducciones juradas, en Argentina y en Uruguay sus Traductores Públicos efectúan traducciones públicas, en Chile sus traductores oficiales (que laboran en el Estado) efectúan traducciones oficiales. Es como debe ser.

Algo más al respecto, dicho trabajo tenía características de ser un servicio público. Un indicativo del concepto de servicio público es que no se negocia las condiciones del servicio, sino que se presta a cambio del pago de tasas o aranceles (Art. 3) algo propio de un servicio público.

Otra característica es la remisión de la responsabilidad de la elaboración del Reglamento de la Ley a personajes del mundo jurídico como a un Representante de la Federación de Colegios de Abogados y al Juez de Primera Instancia Decano del Distrito Judicial de Lima (Art. 3).

Es claro, entonces, y aunque no lo diga el MRE, dicha norma se arroga el rol de vigilar la función descrita como si fuera todavía un servicio público.



(Fuente: Google)

- b) **DECRETO LEGISLATIVO N° 712:** La segunda norma sobre la traducción pública es el Decreto Legislativo N° 712 el mismo que enfatiza en que el servicio de traducción que ofrece el MRE es de naturaleza privada.

Este decreto legislativo que modifica el Decreto Ley N° 1803 viene a corroborar lo que ya se tenía claro y es la de considerar que la naturaleza del cargo de TPJ es la de un particular en todos los extremos y ese mismo destino es el de sus traducciones.

En esta segunda norma, podemos observar un giro radical en cuanto toca al tratamiento que se le da a la figura del TPJ. En la norma anterior, en el Decreto Ley N° 18093, se podía decir que existía una suerte de servicio público al parecer tácito por parte del Ejecutivo.

Decimos esto cuando podemos observar ciertos aspectos del servicio como que los pagos que los usuarios deben hacer por sus traducciones se realizan en forma de aranceles. De la misma manera, existe un control o mejor dicho supervisión del Ejecutivo (incluidas las sanciones de que pudiera aplicarse el TPJ), sobre este profesional y finalmente la participación de la comunidad jurídica a través de dos personajes. El Juez de Primera Instancia Decano de la Corte Superior de Lima y un representante de la Federación de Abogados del Perú, hoy inexistente.

Con esta nueva norma todo ello desaparece. Asumimos que se debe a la posición de libre mercado que empieza a marcar la política peruana. No tiene otra explicación. El marco no solo político y económico, sino legal había variado radicalmente desde la fecha de la dación del referido Decreto Ley N° 18093. Así lo reconoce y nos indica Marcial Rubio en su obra sobre la Constitución de 1993:

El mercado tiene que funcionar eficientemente en todos los niveles en que ello es posible. Para que el mercado pueda asignar los recursos (naturales, trabajo, capital, tecnología), es necesario que operen las fuerzas del mercado lo que exige una liberalización de la economía. Se reduce la función interventora del Estado y se deja que la competencia defina los precios relativos. La relación del sector público con los mercados de bienes y servicios, de trabajo, de capital nacional y extranjero, y con el acceso a los conocimientos tecnológicos, se redefine completamente, convirtiéndose la intervención en un hecho excepcional realizado sólo bajo circunstancias bien definidas.²⁰

| (El subrayado es agregado)

²⁰ Rubio Correa, Marcial. Estudio de la Constitución Política de 1993. Fondo de la Pontificia Universidad católica del Perú. Tomo III, 1999, p. 186.

Es decir, el Estado deja de intervenir en la economía y si lo hace, lo hace de manera excepcional y bajo condiciones especiales (segunda parte del Artículo N° 6 del D. Legislativo 757 y Artículo N° 60 de la Constitución) que no es el caso que nos ocupa. A estas alturas es bueno dejar por sentado que el marco legal promotor de la libre iniciativa privada es el Decreto Legislativo N° 757 y la Constitución de 1993.

De paso podemos observar que los considerandos de la norma nos indican que el cargo tal como está diseñado es en beneficio de las personas que estudian idiomas sin más activo que su competencia lingüística.

No hay requerimientos académicos o de títulos sean universitarios o de institutos como después empezarían a aparecer en el horizonte.

En cuanto al articulado, podemos decir que la única que sobrevive de la norma anterior es el primer artículo. Es decir, se consolida la naturaleza del TPJ en el sentido que es un particular y cuyo público objetivo es también el particular. Todo ello dicho expresamente por la norma.

Además, aunque es innecesario decirlo, no aparece por ningún lado un status especial del que pudiera ser titular el TPJ. Existe un silencio absoluto y es de saber que el Derecho Público las titularidades y las competencias deben ser otorgadas de manera literal, clara y expresa para poder conocer los límites del mismo. En este caso no hay nada de eso.

En cuanto al primer artículo del D. Leg. 712 dice:

Artículo 1° - Modifícase el texto del artículo 2° del Decreto Ley N° 18093, Ley de Traductores Públicos Juramentados, el mismo que quedará como sigue:

"El número de traductores públicos tanto para Lima y Callao, como para el resto del país es ilimitado.

El Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a tomar el juramento de ley a quienes satisfagan los requisitos contenidos en el Reglamento de la presente Ley. Asimismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores vigilará el cumplimiento de las funciones de los traductores públicos y procederá a suspender o cancelar su cargo, cuando se hagan acreedores a sanciones."

La primera consecuencia ha sido eliminar las vacantes. A partir de dicha norma, no habrá límites al mismo, lo que en buena cuenta significa que cualquier persona que satisfaga los requisitos pertinentes podrá convertirse en TPJ para poder trabajar tal como lo señala uno de los considerandos de la norma.

Luego aparece nuevamente, la participación del Estado sobre este cargo que es la supervisión que antes estaba prevista en el Reglamento. En todo, caso tiene sentido que debe estar en la ley, como debe ser.

En cuanto al segundo artículo, dice:

“Artículo 2° - Modifícase el texto del artículo 3° del Decreto Ley N° 18093, el mismo que quedará redactado como sigue:

"Los cobros que realicen los traductores públicos estarán sujetos al libre juego de la oferta y la demanda".

Esto es muy importante porque la naturaleza de la labor del TPJ se aleja del servicio público. A partir de entonces, el TPJ es un típico proveedor de sus servicios en el mercado con todas las características que tienen todos los demás proveedores.

El hecho de que lo diga de manera expresa no queda sino reconocer que, si había alguna duda sobre la naturaleza del TPJ, con esta norma nos indica que dicho TPJ se ha consagrado como un proveedor tal como cualquier otro y se aleja de la categoría de funcionario público que algunos han creído tener. No queda ni la sombra del mismo.

Por tanto, el cargo se ha “privatizado” por así decirlo en toda la extensión de la palabra. Es claro que, el TPJ es un particular, está al servicio de los particulares (es decir no está para servir a las entidades públicas) y se conduce como cualquier proveedor en el mercado ya que su remuneración proviene de la clientela como la de cualquier otro traductor. Y si lo hace deberá concurrir con los demás traductores existentes en el mercado.

Ahora veamos el último, que dice:

“Artículo 3° - El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia treinta (30) días después de su publicación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 25327.”

Es decir, no agrega nada sustancial al debate, solo indica la fecha de entrada en vigencia de la norma lo que no afecta el perfil del TPJ.

- c) **DECRETO LEGISLATIVO N° 1667:** Esta es la nueva ley sobre la traducción pública, se publicó en el diario oficial El Peruano el 28 de setiembre del año 2024. Posteriormente lo haría igualmente su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 011-2025-RE que no se van a analizar en el presente artículo por su extensión y la presencia de graves errores que merecen ser tratados con detenimiento en un trabajo posterior.

Aunque suene reiterativo, pensamos que la política adoptada por el Gobierno para regular la traducción pública como la está haciendo no es la adecuada. Es más, consideramos que no se ajusta a la Constitución.

Nosotros consideramos que el Decreto Legislativo N° 1667 tiene tres cuestionamientos de fondo que podrían afectar gravemente su vigencia y aplicación debido a que podrían ser impugnados especialmente en sede judicial. Dichos cuestionamientos son:

1.- El servicio de traducción es una actividad económica: El ejercicio de la traducción que consiste en volcar o trasladar el mensaje de un texto (escrito u oral) de un cierto idioma a otro es parte de un grupo mayor que en el mercado es conocido como Servicios Lingüísticos.²¹ Es patente la existencia de una gran variedad de agencias de traducción en el mercado nacional que adoptan diversas figuras societarias lo que da sustento a nuestra afirmación y nos releva de mayores comentarios.²²

La materia prima con la que trabaja el traductor (o intérprete) es el lenguaje. Por tanto, también dicho ejercicio se encuentra reservado al derecho de libre iniciativa y el derecho a la libre expresión. Además, esta actividad (traducción pública) vendría a constituirse como una restricción o límite a la libre expresión, pero más exactamente a la libre opinión, ya que es la opinión del traductor lo que recoge el texto traducido contenido en el documento en el idioma de llegada.

²¹ Otras formas de este servicio encontramos en la locución, corrección de textos, entre otros. Por otro lado, la ausencia de doctrina al respecto en nuestro medio no ayuda a tener conciencia de estos temas

²² Tenemos, a manera de ejemplo a la empresa **Andina Idiomas E.I.R.L.**, a la empresa **Learning & Language Services S.R.L.**, **Lexitrans Perú S.A.C.** entre otras muchas existentes en el mercado peruano.

En suma, la traducción pública, para separarla de la traducción privada tendría que ser regulada a través de una Ley del Parlamento y no por medio de una norma del Ejecutivo.

2.- Su origen y validez: En ese mismo sentido la Constitución señala en su artículo 60 (segunda parte) que el Estado, solo salvo casos especiales podría intervenir en el mercado. Reproducimos: “**Art. 60.-** (...) Solo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.”

Siendo las cosas así, no se entiende porqué el Ejecutivo ha tenido que crear una nueva ley. Las facultades delegadas solo se referían a una parte de la normativa que comentamos, no a toda. Así lo señala la ley autoritativa, Ley 32089 en su artículo 2, numeral 2.1, subnumeral 2.1.7. que reproducimos: “Establecer disposiciones en materia de selección, ratificación, funciones y potestad sancionadora sobre los traductores públicos juramentados (TPJ), a fin de fortalecer la gestión del servicio de traducciones oficiales.”

(El subrayado es agregado)

Por lo que podemos ver, al existir ya una ley sobre la traducción pública (Decreto Ley N° 18093 y su modificatoria, Decreto Legislativo N° 712), no le está diciendo al Ejecutivo que se encargue de hacer una nueva ley sino solo parte de ella, en los siguientes extremos: seleccionar, ratificar, sobre sus funciones y sanciones. (El subrayado es agregado)

Por tanto, lo que debió hacer el Ejecutivo es reemplazar las secciones pertinentes del actual reglamento de los TPJ contenidos en el D. S. N° 126-RE-2003 en las siguientes secciones mencionadas:

En cuanto a la selección, está regulada desde el art. 7 al art. 14 del actual decreto mencionado. Sobre la ratificación, de ello se encarga el art. 15. Sobre sus funciones, se encuentran desde el art. 1 al art. 6 aunque con otro título (DE LOS TRADUCTORES PÚBLICOS JURAMENTADOS). Y finalmente, sobre las sanciones, están reguladas desde el art. 46 al art. 49. Son esos artículos los que se entienden debieron ser modificados en

beneficio del cargo. Pero tal como se presentaron las cosas, se puede observar que el Legislativo no sabía lo que estaba requiriendo y, a su turno, el Ejecutivo no sabía lo que estaba haciendo, si nos atenemos a que ambos Poderes estaban obrando de buena fe.

Es claro que tanto el Legislativo como el Ejecutivo han entrado en un diálogo de sordos al hacer lo que creen o suponen deben hacer. Para nosotros, claramente, el Ejecutivo se ha excedido en sus facultades.

3.- La competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores: Igualmente, podemos mencionar que no es el Ministerio de Relaciones Exteriores (en adelante MRE)²³ el ente encargado de legislar sobre este tema.

Como es sabido, las competencias de los diversos entes públicos están reservadas en sus respectivas leyes de manera expresa. En el presente caso, para que el MRE decidiera regular sobre la traducción pública, dicha competencia debería aparecer en su ley orgánica que es la Ley N° 29357 que regula sobre la **Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores**. Pero al revisar dicha norma, no encontramos ninguna disposición que haga referencia a la traducción pública. Por tanto, nosotros consideramos que el origen del Decreto Legislativo N° 1667 es espurio.

El hecho que digan que siguen la línea de su primera ley de creación del cargo de TPJ, el Decreto Ley N° 18093, no justifica su esencia de ninguna manera, ya que dicho decreto ley se dio durante la dictadura producto del golpe de estado del General Juan Velasco Alvarado.

CONCLUSIONES DE ESTA SEGUNDA PARTE:

- a) La función del MRE es la de un ente certificador al tomar exámenes a los interesados para acceder al cargo, pero dicha certificación no impide que otros particulares distintos de los TPJ realicen igualmente traducciones; hoy existen otros entes certificadores. Es decir, el ejercicio de la traducción no requiere de ninguna formalidad; la certificación es solo un activo adicional.

²³ También sabemos de la existencia de la abreviatura de RREE y en menor medida la de MINREX.

- b) La labor del TPJ no es la de un traductor especializado, su norma no lo menciona ni lo exige.
- c) El Reglamento de los TPJ de manera equívoca denomina como traducciones oficiales a las traducciones que efectúan los TPJ.
- d) Privatización de todo servicio de traducción.
- e) Uniformización de todas las traducciones; en la actualidad toda traducción en el mercado tiene la calidad de documento privado. En otras palabras, todos los traductores (incluso los TPJ) son particulares y por lógica consecuencia los documentos que expiden necesariamente tienen que ser documentos privados.



Studio Legale Praeli

 

TRADUCIMOS:

Poderes Notariales, documentos administrativos, sentencias de todo tipo, recursos judiciales, actas del estado civil, contratos, estados financieros, artículos de revistas especializadas, leyes, documentos bancarios, constitucionales, comerciales, entre otros.

CONTACTO:

estudiopraeli@gmail.com

 **Certificadas por Abogado** 

www.estudiopraeli.com

